

**Administración Federal  
de Ingresos Públicos**



**Comisión N° 2:  
"Aspectos controvertidos para una reforma  
tributaria"**

**14° Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 al 3 de agosto 2012**

**Administración Federal  
de Ingresos Públicos**



# *Seguridad Social Prescripción*

- Situación actual

- En materia de Seguridad Social no resultan de aplicación las prescripciones de la Ley 11.683 respecto del instituto de la prescripción.
- La normativa específica sobre prescripción en materia de seguridad social no contempla las distintas alternativas que presenta la aplicación de dicho instituto (vg. desde cuándo se cuenta el plazo, causales de suspensión e interrupción, etc.).

- Situación actual

➤ La jurisprudencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social no es pacífica, no obstante lo cual no existe posibilidad de obtener un pronunciamiento plenario. Por su parte la Corte Suprema ha desestimado el tratamiento de la cuestión con fundamento en el art. 280 CPCC.

# Prescripción

- **Propuesta:** Dotar al instituto de la prescripción con relación a los tributos de la Seguridad Social de un marco legal que permita solucionar las dificultades que hoy plantea su aplicación, uniformando la normativa a través de la adopción de las prescripciones del Capítulo VIII de la Ley 11.683, contemplando las particularidades que presenta la materia.

- Remisión a la Ley 11.683

- El plazo de prescripción de las acciones y poderes del Fisco:

- ✓ para determinar y exigir el pago de las obligaciones de los recursos de la Seguridad Social,

- ✓ para aplicar y hacer efectivas las sanciones por infracciones -materiales y formales- a las leyes que rigen tales tributos,

- Remisión a la Ley 11.683

➤ así como las causales de suspensión e interrupción del curso de los plazos respectivos ...

❖ se registrarán por lo dispuesto en los artículos que integran el **Capítulo VIII de la Ley 11.683** (to 1998) y normas específicas.

- Normas específicas

➤ Prescribirán a los CINCO (5) años las acciones para solicitar la **devolución de los aportes y contribuciones** correspondientes a los subsistemas y regímenes de seguridad social.



- Normas específicas

➤ No resulta de aplicación en materia de Seguridad Social la **suspensión de la prescripción** para aplicar sanciones desde el momento de la formulación de la denuncia penal establecida en el art. 20 de la Ley 24.769 por presunta comisión de alguno de los delitos tipificados en dicha ley y hasta los 180 días posteriores al momento en que se encuentre firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva, que determina el **art. 65 inc. d) de la Ley 11.683**.

- Normas específicas

➤ No resulta de aplicación en materia de Seguridad Social la **interrupción de la prescripción**, por renuncia al término corrido de la prescripción en curso que determina el **art. 67 inc. b) de la Ley 11.683**.

- Normas específicas

➤ La **notificación del acta de inspección** y/o del acta de infracción producirá el efecto interruptivo previsto, respectivamente, en los artículos 67 y 68 de la Ley 11.683 (to 1998).

- Normas específicas

➤ La prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir las obligaciones respectivas se **interrumpirá, desde la fecha de interposición de demanda judicial**, cuando la sentencia dictada por juez laboral interviniente determine que el actor es un trabajador dependiente o que la fecha de ingreso del trabajador es anterior a la que alegara su empleador, o que de cualquier otro modo se apreciare que el empleador hubiera omitido ingresar los aportes o las contribuciones correspondientes, **hasta que la referida sentencia quede firme**, momento a partir del cual comenzarán a correr los plazos establecidos por el art. 56 de la Ley 11.683 (to 1998).

- Normas específicas

➤ En las **transferencias de toda entidad civil o comercial** a que refiere el art. 22 de la Ley 14.236, el nuevo plazo de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que se produjeron las mismas.

## • Subsistemas y Regímenes alcanzados

- Subsistemas comprendidos en la CUSS (cf. art. 87 Decreto N° 2284/91).
- Contribución con destino al RENATEA (cf. Ley 25.191 modif. Ley 26.727).
- Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (cf. Ley 25.239). Para este régimen será de aplicación exclusivamente el plazo de prescripción de DIEZ (10) años [cf. Ley 11.683 (to 1998) art. 56 inc. b)].
- Cotizaciones previsionales fijas del Régimen Simplificado (cf. art. 39 Anexo Ley 26.565).

- Certificado de trabajo

➤ Sin perjuicio de la prescripción operada en materia de aportes y contribuciones, el contribuyente y/o responsable estará obligado a efectuar todas las modificaciones que resulten pertinentes en los sistemas específicos habilitados por la AFIP a los efectos de la emisión del correspondiente certificado de trabajo.

- Devolución de importes ingresados a requerimiento

➤ Se establece con carácter aclaratorio que no son susceptibles de devolución los importes ingresados a requerimiento del Fisco, respecto de los cuales el contribuyente y/o responsable no haya ejercido oportunamente las defensas y/o interpuesto los recursos previstos, para cada caso en particular, en la legislación vigente.



- Disposiciones generales

- Se deroga el art. 16 de la Ley 14.236 y el último párrafo del art. 24 de la Ley 23.660.
- Se faculta a la AFIP a dictar las normas complementarias y reglamentarias conducentes a la implementación de estas disposiciones.

- Vigencia

➤ Lo establecido en orden a la aplicación de lo dispuesto por el Capítulo VIII de la Ley 11.683 (to 1998) en materia tributaria de Seguridad Social tendrá efectos respecto de las obligaciones y de los hechos u omisiones punibles, cuyo vencimiento general y consumación, respectivamente, se produzcan a partir de la mencionada fecha.

**Administración Federal  
de Ingresos Públicos**



*Muchas Gracias*